

**DECRETO N° 1641 . /10-**  
**NEUQUÉN** 02 SEP 2010 -

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.441 y su reglamentación, la Ley N° 2.612, el Decreto N° 993/10 y demás normas complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que los temas relacionados con el desarrollo aeronáutico provincial resultan de interés público y prioritario para Provincia del Neuquén;

Que los recursos aeronáuticos actuales representan la base de una política de gobierno en la materia, que se desarrollará en los próximos años y que se pretende instaurar como una política del Estado provincial;

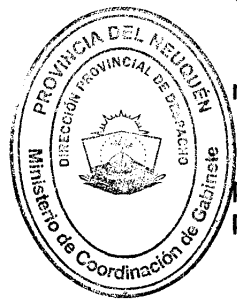
Que, en ese marco, deviene necesario crear un instrumento apto y eficaz para administrar, operar, mantener, mejorar, ampliar y/o renovar los recursos que la Provincia y/u otros aportantes le asignen, con el fin de satisfacer los requerimientos aeronáuticos antedichos;

Que el mencionado instrumento coadyuvará al cumplimiento de finalidades concretas, entre las que se pueden destacar las siguientes: la ejecución de evacuaciones aéreas sanitarias; la ejecución de trabajos aéreos tales como: fotografía y filmación aérea, vigilancia aérea, combate de incendios, búsqueda de personas extraviadas, rescate en montaña, rescate de personas afectadas por contingencias climáticas, asistencia médico-sanitaria a pobladores aislados, traslado de cargas y personas desde y hacia los lugares declarados en emergencia; la ejecución del traslado de personas en vuelos nacionales, regionales e internacionales en misiones oficiales del Gobierno; la ejecución de los vuelos de pasajeros, carga y/o sanitarios que le sean requeridos por terceros, en el ámbito nacional, regional e internacional, conforme a las regulaciones vigentes para cada caso, encontrándose el fiduciario en condiciones de facturar por tales servicios, asignando los recursos que se generen para atenuar los gastos de mantenimiento de los medios aéreos asignados;

Que asimismo, el fideicomiso se empleará para la administración de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos de la Provincia del Neuquén existentes y la construcción de nuevos en aquellos lugares estratégicos en los que se conjugue la necesidad de acompañar una estrategia comercial turística e industrial y la necesidad de conectar comunidades aisladas; el equipamiento de aeródromos que lo justifiquen, con sistemas de aproximación instrumental u otros medios tecnológicos, permitiendo una operación segura; la construcción, refacción, mantenimiento y explotación de aeroplantas (plantas de provisión de combustible aeronáutico) en aquellos aeródromos que sean clave en el interconectado provincial; la asignación de recursos para la incorporación al sistema educativo oficial de carreras de nivel terciario para formar profesionales aeronáuticos que acompañen la veloz evolución tecnológica aplicada a la industria aeronáutica; el apoyo a centros de formación y entrenamiento práctico de pilotos y mecánicos con el fin de recuperar recursos humanos de alta capacidad técnica para incorporar al mercado aeronáutico, incluyendo aeroclubes y otras instituciones aerodeportivas; planificar y ejecutar la permanente capacitación del personal de Tripulantes, Técnicos y Administrativos conforme a las Normas Aeronáuticas Internacionales de Calidad y Seguridad; entre otros tópicos;

**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete



**DECRETO N° 1641 /10.**

Que en ese contexto se propugna la constitución de un fideicomiso, el cual se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo Aeronáutico Provincial" ("Fideicomiso Aeronáutico") en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y la Ley N° 2.612, a fin de que el fiduciario administre los fondos destinados al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidas;

Que la constitución del Fideicomiso Aeronáutico permitirá disponer de una herramienta apta para que la Provincia cuente con una estructura legal eficiente a los efectos de destinar sumas de dinero, bienes y otros derechos a las finalidades y objetivos públicos preestablecidos;

Que Fiduciaria Neuquina S.A. ha sido creada por la Provincia en virtud de la sanción de la Ley N° 2.612, con los fines de cumplir activamente el rol de fiduciario;

Que, en ese sentido, Fiduciaria Neuquina S.A., actuará como fiduciario del Fideicomiso Aeronáutico, administrando los recursos económicos y financieros destinados al mismo, para ser afectados a los beneficiarios designados o a designar por la autoridad de aplicación y/o el consejo de administración respectivo;

Que, en virtud de todo lo expuesto, es necesaria la aprobación del texto del contrato por el cual se constituye el Fideicomiso Aeronáutico;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo Aeronáutico Provincial ("Fideicomiso Aeronáutico"), por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la firma del contrato referido en el artículo 2º del presente decreto, de acuerdo a las normas de la Ley Nacional N° 24.441, su decreto reglamentario, y la Ley N° 2.612.

**Artículo 2º:** APRUÉBASE el contrato de constitución del Fideicomiso Aeronáutico, que obra en el **ANEXO I** del presente decreto y que deberá ser suscripto por la Provincia del Neuquén, en su carácter de fiduciante y Fiduciaria Neuquina S.A., en su carácter de fiduciario, dentro de los 10 días de publicado el presente decreto.

**Artículo 3º:** El Fideicomiso Aeronáutico creado en el artículo 1º, tendrá por objeto y finalidad administrar, operar, mantener, mejorar, ampliar y/o renovar los recursos aeronáuticos que la Provincia y/u otros fiduciantes y/o aportantes y/o donantes le asignen, para ser aplicados a los beneficiarios, según lo disponga la autoridad de aplicación y/o el consejo de administración.

**Artículo 4º:** DESÍGNASE a la Secretaría de Estado de Seguridad como autoridad de aplicación del Fideicomiso Aeronáutico, y como fiduciario a Fiduciaria Neuquina S.A., ajustando esta última su actuación a lo dispuesto por las cláusulas y condiciones previstas en el contrato de fideicomiso que obra en el **ANEXO I** del presente decreto.

  
**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

  
**FERNANDO RAMIRO BENÍTEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

**DECRETO N° 1641 /10-**

**Artículo 5º:** APRUÉBASE un aporte inicial por parte del Estado Provincial, a través de la Tesorería General de la Provincia del Neuquén, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) para ser integrado al patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Aeronáutico.

Los demás bienes y derechos a ser fideicomitados a favor del Fideicomiso Aeronáutico Provincial se constituirán por:

- a) Los montos totales o parciales recaudados por tasas provinciales vinculadas específicamente a actividades aeronáuticas y/o aeroportuarias, así como también sus intereses y accesorios.
- b) Las sumas de dinero y fondos convenidos en concepto de Pago Inicial y cualquier otro ingreso financiero o en especie que excepcionalmente se perciban por parte de los Acuerdos de Renegociación aprobados en virtud de la Ley 2.615.
- c) El producido de la explotación de las aeronaves (v.gr., aviones, helicópteros, etc.), aeroplantas y cualquier otro bien mueble e inmueble de propiedad del Estado Provincial o de otros entes públicos y privados, de acuerdo a las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación del Fideicomiso Aeronáutico, como asimismo de las respectivas autoridades que regulen la actividad aeronáutica y/o aeroportuaria.
- d) Demás bienes y/o derechos y/o sumas de dinero provenientes, de aportes y/o fuentes de financiamiento públicas y privadas, o por la simple voluntad de los particulares, fondos que pueden provenir de aportes de organizaciones no gubernamentales; aportes de fundaciones; donaciones y aportes en efectivo y en especie; créditos presupuestarios que se obtengan por organismos de la Administración Pública Provincial (centralizados y/o descentralizados); partidas presupuestarias incluidas o a incluirse en los próximos presupuestos provinciales; financiamiento del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, o de cualquier otra entidad financiera de carácter nacional o internacional; partidas provenientes de aportes del Tesoro Nacional; fondos y/o bienes provenientes de otros fondos fiduciarios provinciales, partidas provenientes de Municipios; programas nacionales de distintos organismos que se canalicen a través de la Provincia; recursos extraordinarios provenientes de acreencias contra el Estado Nacional, empresas o cualquier otro ente provincial o nacional; y toda otra fuente de financiamiento susceptible de ser aplicada.
- e) Todo otro aporte, ya sean sumas de dinero, bienes o derechos que se decida aportar al fideicomiso.
- f) El producido de las rentas provenientes de los bienes y derechos fideicomitados.

**Artículo 6º:** Fiduciaria Neuquina S.A., en su carácter de fiduciario, llevará por separado el registro de las operaciones del Fideicomiso Aeronáutico, y deberá rendir cuentas en forma periódica de su gestión y de la liquidación del mismo, conforme lo establece la Ley N° 2.612 y el contrato de fideicomiso.

**Artículo 7º:** AUTORIZÁSE al Ing. Guillermo Roberto Pellini, titular del DNI N° 10.868.987 a suscribir en nombre y representación de la Provincia del Neuquén, en su carácter de fiduciante, el contrato de constitución del Fideicomiso Aeronáutico.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Coordinadora de Gabinete.

**Artículo 9º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

Es Copia

TERESA ECHEVERRÍA  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mdo. de Coordinación de Gabinete

FERNANDO RAMIRO BENITEZ  
Director de Asistencia Administrativa  
Mdo. de Coordinación de Gabinete

Fdo) SAPAG  
REINA

**DECRETO N° 1641 /10-  
ANEXO I**

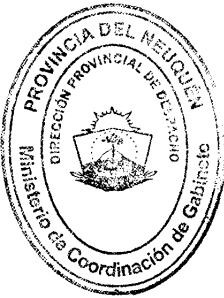
El presente Contrato de Constitución del Fideicomiso para el Desarrollo Aeronáutico Provincial (en adelante el "Fideicomiso Aeronáutico"), se celebra entre la Provincia del Neuquén, con domicilio en Roca y La Rioja de la Ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén, representada en este acto, y en virtud de la autorización conferida mediante Decreto N° /10. , por el Ing. Guillermo Roberto Pellini, titular del DNI N° 10.868.987 (en adelante, el "Fiduciante Originante") y Fiduciaria Neuquina S.A., con domicilio en Alberdi 250, piso 7º, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, representada en este acto por su Sr. Presidente Prof. Elso Leandro Bertoya (en adelante, el "Fiduciario"; y conjuntamente las "Partes"), quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a las cláusulas y condiciones que se estipulan seguidamente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que resulta de interés público y prioritario para la Provincia contribuir al desarrollo aeronáutico provincial.
2. Que, en ese marco, deviene necesario crear un instrumento apto y eficaz para administrar, operar, mantener, mejorar, ampliar y/o renovar los recursos que la Provincia y otros fiduciantes y/o aportantes y/o donantes le asignen, para satisfacer los requerimientos aeronáuticos antedichos.
3. Que para ello se propugna la constitución del Fideicomiso Aeronáutico, en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y la Ley N° 2.612, a fin de que el Fiduciario administre los fondos destinados al cumplimiento de los objetivos y finalidades fijadas.
4. Que la constitución del Fideicomiso Aeronáutico permitirá disponer de una herramienta apta para que la Provincia cuente con una estructura legal eficiente a los efectos de afectar sumas de dinero, bienes y otros derechos a las finalidades y objetivos públicos preestablecidos.
5. Que, a tales fines, se ha resuelto utilizar alternativamente la figura del Fideicomiso reglamentado por la Ley N° 24.441, como instrumento idóneo y eficaz para la administración de recursos.
6. Que FIDUCIARIA NEUQUINA S.A. ha sido creada por la Provincia en virtud de la ley N° 2.612 con los fines de cumplir activamente el rol de fiduciario.
7. Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante Originante ceder y transferir fiduciariamente al Fiduciario, en los términos y con el alcance del

**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtd. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtd. de Coordinación de Gabinete



Título I de la Ley 24.441 de la República Argentina, la titularidad de los Bienes Fideicomitidos (tal como son definidos más adelante).

8. Que dichos Bienes Fideicomitidos constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante Originante, los Fiduciantes y Donantes y del Fiduciario, todo ello conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

#### SECCIÓN I. DEFINICIONES:

**"Fiduciante Originante":** PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**"Fiduciario":** FIDUCIARIA NEUQUINA S.A.

**"Fiduciante":** Toda aquella Persona Física o Jurídica, del ámbito público o privado, nacional o del exterior, que mediante su/s aporte/s fiduciaros en bienes y/o derechos se incorpore al Fideicomiso en tal carácter, con posterioridad a su Acto de Constitución.

**"Aportante / Donante":** asumen tal condición las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales o del exterior que, mediante sus aportes y/o donaciones contribuyan con los mismos al cumplimiento de los objetivos y finalidades del Fideicomiso.

**"Autoridad de Aplicación":** es la Secretaría de Estado de Seguridad.

**"Beneficiarios":** son aquellas personas físicas y/o jurídicas, de carácter público y/o privado, que resulten designadas en tal carácter en el presente Fideicomiso en virtud de su actividad empresaria, profesional, personal, de proveedor, contratista, ejecutor de obra, prestador o locador de servicios, concesionario de servicios, entidades intermedias públicas y privadas que se encuentren desarrollando planes, proyectos y programas bajo dicha órbita, y toda otra persona física y/o jurídica que se designe en el futuro y que tenga vinculación con el objeto y finalidades del Fideicomiso.

**"Bienes Fideicomitidos":** son los bienes y/o derechos que surgen del artículo 2º del presente contrato.

**"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" o "Fideicomiso Aeronáutico" o "Fondo Fiduciario" o "Fondo":** es el presente contrato de constitución del Fideicomiso Aeronáutico.

**"Cuenta del Fiduciante Originante", "Cuenta del Fiduciante" y/o "Cuenta del Donante":** será/n la/s cuenta/s corriente/s a ser abierta/s a nombre de los mismos, o cualquier otra cuenta que indiquen, mediante notificación fehaciente, al Fiduciario.

**"Cuenta Fiduciaria":** será/n la/s cuenta/s corriente/s a ser abierta/s a nombre de

  
TERESA ECHEVERRÍA  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mdo. de Coordinación de Gabinete

FERNANDO RAMIRO BENITEZ  
Director de Asistencia Administrativa  
Mdo. de Coordinación de Gabinete

Fiduciaria Neuquina S.A., en su carácter de Fiduciario, en el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. y/o la/s entidades financieras bancarias que la Autoridad de Aplicación disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

"Día Hábil": es el día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Provincia del Neuquén.

"Fideicomisario": es el rol que asume la Provincia del Neuquén.

## SECCIÓN II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO. CESIÓN FIDUCIARIA.

### Artículo 1º: Constitución del Fideicomiso. Objeto y Finalidad

1.1 Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, el cual tendrá por objeto y finalidad administrar, operar, mantener, mejorar, ampliar y/o renovar los recursos aeronáuticos que el Fiduciante Originante y/u otros Fiduciantes y/o Aportantes y/o Donantes le asignen, para ser aplicados a los Beneficiarios, según lo disponga la Autoridad de Aplicación y/o el Consejo de Administración.

1.2 A tales efectos, el Fiduciario ejecutará el encargo fiduciario previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, por sí o a través de las instrucciones, requerimientos y recomendaciones impartidas por el Consejo de Administración.

1.3 El Fiduciario, por la presente, presta conformidad a la transmisión fiduciaria, y la recibe en nombre propio y para beneficio de los Beneficiarios, en su calidad de Fiduciario en los términos del Título I de la Ley Nº 24.441 y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la citada ley y a transmitir el remanente de los Bienes Fideicomitados -de verificarse su existencia- al Fiduciante Originante en su calidad de Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.

### Artículo 2º: Patrimonio Fideicomitado. Transferencia Fiduciaria.

2.1 El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a) La suma de dinero a aportar por el Fiduciante Originante en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº \_\_\_\_10, por un total de pesos cincuenta mil (\$50.000).
- b) Los montos totales o parciales recaudados por tasas provinciales vinculadas específicamente a actividades aeronáuticas y/o aeroportuarias, así como

  
**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

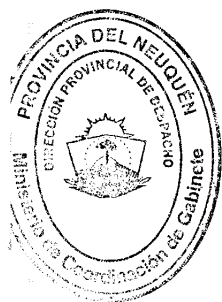
**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

también sus intereses y accesorios.

- c) El producido de la explotación de las aeronaves (v.gr., aviones, helicópteros, etc.), aeroplantas y cualquier otro bien mueble e inmueble de propiedad del Estado Provincial o de otros entes públicos y privados, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, como asimismo de las respectivas autoridades que regulen la actividad aeronáutica y/o aeroportuaria
- d) Demás bienes y/o derechos y/o sumas de dinero provenientes, de aportes y/o fuentes de financiamiento públicas y privadas, o por la simple voluntad de los particulares, fondos que pueden provenir de aportes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG); aportes de Fundaciones; donaciones y aportes en efectivo y en especie; créditos presupuestarios que se obtengan por organismos de la Administración Pública Provincial (centralizados y/o descentralizados); partidas presupuestarias incluidas o a incluirse en los próximos presupuestos provinciales; financiamiento del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, o de cualquier otra entidad financiera de carácter nacional o internacional; partidas provenientes de aportes del Tesoro Nacional; fondos y/o bienes provenientes de otros Fondos Fiduciarios provinciales, partidas provenientes de Municipios; programas nacionales de distintos organismos que se canalicen a través de la Provincia; recursos extraordinarios provenientes de acreencias contra el Estado Nacional, empresas o cualquier otro ente provincial o nacional; y toda otra fuente de financiamiento susceptible de ser aplicada.
- e) Todo otro aporte, ya sean sumas de dinero, bienes o derechos que se decida aportar al Fideicomiso.
- f) El producido de las rentas provenientes de los Bienes y Derechos Fideicomitidos.

2.2 La transferencia fiduciaria de las sumas de dinero asignadas por el Estado Provincial en su calidad de Fiduciante Originante, indicadas en el punto 2.1 del presente artículo, se producirá con los sucesivos depósitos de fondos a la Cuenta Fiduciaria.

Queda expresamente establecido que a los efectos de la conversión de la obligación a Pesos, se efectuará según cotización del Dólar billete del Banco de la Nación Argentina, tipo libre vendedor del cierre, de acuerdo a la publicación del Diario La



**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

Nación de Buenos Aires, correspondiente al día anterior al del efectivo pago mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiduciaria.

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación a todo otro compromiso de aportes al presente Fondo, en caso de que la obligación se establezca en Dólares Estadounidenses u otra divisa.

2.3 Todo otro bien o derecho o suma de dinero será transferida al presente Fideicomiso dando cumplimiento a los requisitos legales de transferencia de dominio según la naturaleza del bien que en cada caso se trate.

### SECCIÓN III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 3º: Composición. Remuneración y gastos.

El Consejo de Administración del Fideicomiso Aeronáutico, estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes designados por el Secretario de Estado de Seguridad.

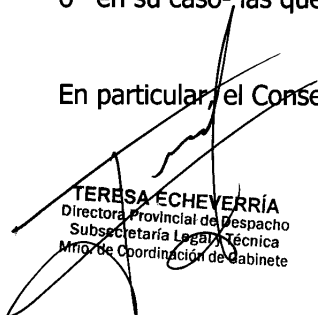
Los integrantes del Consejo de Administración, no percibirán honorarios ni sueldos. Sólo podrán percibir viáticos y gastos de movilidad inherentes al cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece el marco normativo que rige para la Administración Pública Provincial.

Dicho Consejo tomará las decisiones por mayoría simple de votos y se expide mediante instrucciones o recomendaciones que efectúe al Fiduciario. Se regirá por el Reglamento Interno de Funcionamiento que, en su caso, dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º: Funciones.

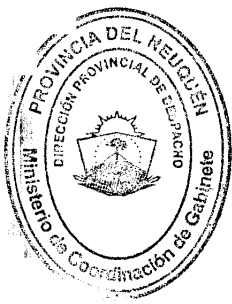
Dicho Consejo podrá impartir al Fiduciario las instrucciones o recomendaciones que estime pertinentes y que tengan vinculación con el objeto y finalidades del Contrato, o –en su caso– las que expresamente le delegue la Autoridad de Aplicación.

En particular, el Consejo de Administración cumplirá las siguientes funciones:

  
**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Ministro de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Ministro de Coordinación de Gabinete



- 
- a) La ejecución de evacuaciones aéreas sanitarias.
  - b) La ejecución de trabajos aéreos tales como: fotografía y filmación aérea, vigilancia aérea, combate de incendios, búsqueda de personas extraviadas, rescate en montaña, rescate de personas afectadas por contingencias climáticas, asistencia médico-sanitaria a pobladores aislados, traslado de cargas y personas desde y hacia los lugares declarados en emergencia.
  - c) La ejecución del traslado de personas en vuelos nacionales, regionales e internacionales en misiones oficiales del Gobierno.
  - d) La ejecución de los vuelos de pasajeros, carga y/o sanitarios que le sean requeridos por terceros, en el ámbito nacional, regional e internacional, conforme a las regulaciones vigentes para cada caso, cobrando el fiduciario por tales servicios y asignando los recursos que se generen para atenuar los gastos de mantenimiento de los medios aéreos asignados.
  - e) La administración de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos de la Provincia del Neuquén existentes y la construcción de nuevos en aquellos lugares estratégicos en los que se conjugue la necesidad de acompañar una estrategia comercial turística e industrial y la necesidad de conectar comunidades aisladas.
  - f) El equipamiento de aeródromos que lo justifiquen, con sistemas de aproximación instrumental u otros medios tecnológicos, permitiendo una operación segura.
  - g) La construcción, refacción, mantenimiento y explotación de aeroplantas (plantas de provisión de combustible aeronáutico) en aquellos aeródromos que sean clave en el interconectado provincial.
  - h) La asignación de recursos para la incorporación al sistema educativo oficial de carreras de nivel terciario para formar profesionales aeronáuticos que acompañen la veloz evolución tecnológica aplicada a la industria aeronáutica.
  - i) El apoyo a centros de formación y entrenamiento práctico de pilotos y mecánicos con el fin de recuperar recursos humanos de alta capacidad técnica para incorporar al mercado aeronáutico, incluyendo aeroclubes y otras instituciones aerodeportivas.
  - j) Planificar y ejecutar la permanente capacitación del personal de Tripulantes, Técnicos y Administrativos conforme a las Normas Aeronáuticas Internacionales de Calidad y Seguridad.
  - k) Cualquier otro acto que guarde relación directa o indirecta con el objeto y

**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Ministerio de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Coordinación de Gabinete

finalidad descripto en el punto 1.1 de este Contrato.

#### **SECCIÓN IV. DE LOS BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO.**

Artículo 5º: Beneficiarios.

Asumirán el carácter de Beneficiarios del Fideicomiso, aquellas personas físicas y/o jurídicas que resulten designadas en tal carácter en el presente Fideicomiso en virtud de su actividad empresaria, profesional, personal, proveedor, contratista, ejecutor de obra, prestador o locador de servicios, entidades intermedias públicas y privadas que se encuentren desarrollando planes, proyectos y programas bajo dicha órbita, y toda otra persona física o jurídica que se designe en el futuro y que tenga vinculación con el objeto y finalidades del Fideicomiso, quienes, oportunamente, deberán adherir al presente Contrato de Fideicomiso, en todos sus términos.

Artículo 6º: Fideicomisario.

A la extinción del Fideicomiso, liquidado el mismo, todo remanente de los Bienes Fideicomitados serán transmitidos por el Fiduciario al Fiduciante Originante, en su carácter de Fideicomisario.

#### **SECCIÓN V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

Artículo 7º: Facultades genéricas.

El Fiduciario ejercerá las más amplias facultades de administración y disposición de este Fideicomiso, con todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquéllos que surgen expresamente del Contrato y de la normativa vigente, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita.

Artículo 8º: Facultades y Obligaciones específicas

El Fiduciario ejercerá la administración y ejecución del encargo fiduciario por sí o por



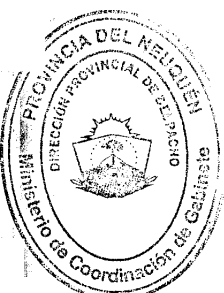
**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mrio. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mrio. de Coordinación de Gabinete

personal a su cargo, asumiendo una función indelegable respecto de terceros, y, en su caso, de conformidad con las instrucciones o recomendaciones que le imparta el Consejo de Administración.

En este contexto, los Bienes Fideicomitidos serán percibidos, administrados, liberados y aplicados por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato, debiendo:

- (1) Asumir el rol de titular del dominio fiduciario de los fondos cedidos y demás bienes y derechos que eventualmente se cedan al fideicomiso.
- (2) Abrir una o más cuentas corrientes bancarias a nombre del presente Fideicomiso y operar la Cuenta Fiduciaria, en el Banco Provincia Del Neuquén S.A.
- (3) Efectuar los desembolsos a favor de los Beneficiarios.
- (4) Realizar toda otra contratación y/o desembolso en virtud de obligaciones asumidas necesarias para la ejecución del presente Fondo Fiduciario.
- (5) Mantener los fondos líquidos que, por cualquier concepto, existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria con excepción de lo previsto en el Artículo Noveno del presente.
- (6) Efectuar las inversiones autorizadas con fondos transitoriamente disponibles, de conformidad y con los alcances de lo previsto en el artículo Noveno del presente Contrato de Fideicomiso.
- (7) Llevar en todo momento una proyección del flujo futuro de fondos del Fideicomiso e informar a la Autoridad de Aplicación, o en su caso al Consejo de Administración, sobre el mismo.
- (8) Solicitar y ejecutar las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, o - en su caso- el Consejo de Administración, en situaciones no previstas en el presente.
- (9) Realizar cualquier clase de reclamos por la vía judicial o extrajudicial.
- (10) Rendir cuentas en forma semestral a través de una memoria de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitidos.
- (11) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades, las que incluyen, a mero modo enunciativo, la intervención en actividades de orden administrativo, comercial, civil y judiciales, cualesquiera fuera su naturaleza y jurisdicción que corresponda; efectuar contrataciones, mediante el llamado a licitación pública y/o privada y/o



**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mto. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mto. de Coordinación de Gabinete

concurso de precios y/o contratación directa, según corresponda; adjudicar ejecuciones de locaciones de obras, adquisición de bienes y servicios a la personas físicas o jurídicas seleccionadas de conformidad a lo expuesto anteriormente con arreglo a las disposiciones exigidas por la reglamentación vigente; aprobar y realizar pagos de facturas y certificados de obra con afectación de los fondos fideicomitidos, de conformidad a las condiciones, plazos y formalidades dispuestos en este Fideicomiso para cada caso; celebrar toda clase de contrataciones profesionales, técnicas, administrativos a los fines de la ejecución y contralor de este Fideicomiso; percibir, dar o exigir recibos o cartas de pago; gestionar ante las administraciones públicas y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general y/o entidades mixtas y/o privadas prestadoras de servicios, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, manifestaciones juradas, recursos y apelaciones, y las acciones necesarias o exigidas por las Leyes respectivas; gestionar la apertura de cuentas corrientes fiduciarias, en las que pueda hacer depósitos y/o extracciones inherentes a la ejecución de este Fideicomiso; otorgar y firmar las escrituras, instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato, con las limitaciones determinadas por las disposiciones legales y/o reglamentarias para cada operación.

A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones y remitir los fondos remanentes al Estado Provincial en su carácter de Fideicomisario.

#### ARTICULO 9º Inversiones transitorias autorizadas

1. Las sumas de dinero depositadas en la Cuenta Fiduciaria que excedan las obligaciones asumidas para dentro de los 30 días, podrán ser invertidas en Inversiones transitorias autorizadas, conforme se define seguidamente.
2. Las sumas que se acrediten y mantengan depositadas en la Cuenta Fiduciaria en virtud de las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y que no deban ser aplicadas por el Fiduciario para cualquier otra finalidad prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, serán, inmediatamente aplicadas por el Fiduciario a la realización de Inversiones a plazo fijo en Pesos o en cajas de ahorro en entidades

**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mro. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO RENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mro. de Coordinación de Gabinete

financieras y/o de Inversión de primera línea, las cuales devengarán intereses que se acreditarán en la Cuenta Fiduciaria inmediatamente después de devengados.

Todos los impuestos, comisiones y gastos que se deriven de cualquiera de las transferencias de fondos a, y/o desde, la Cuenta Fiduciaria serán soportados entera y exclusivamente por el Fideicomiso.

**Artículo 10º: De las Erogaciones del Fiduciario. Presentación de Comprobantes.**

Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitados exclusivamente a través de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y/o mediante transferencias y/o la emisión de Cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.

**Artículo 11º:** Si el Fiduciario recibiera en forma directa cualquier pago relacionado con este Fideicomiso, se obliga a recibirlos por cuenta y orden del Fondo Fiduciario y a depositar tales sumas de dinero de inmediato en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, emitiendo el correspondiente recibo.

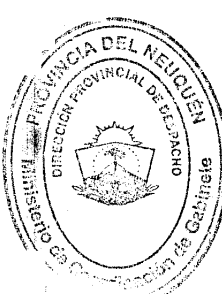
**Artículo 12º: Flujo de Fondos.**

12.1 Todas las sumas de dinero que ceda el Fiduciante Originante al presente Fideicomiso se efectivizará mediante el correspondiente depósito en la Cuenta Fiduciaria. Asimismo todo pago que efectúen los Fiduciantes, Aportantes, Donantes, locatarios, o que surja de prestaciones de cualquier tipo, deberá ser depositado en dicha Cuenta Fiduciaria. Los cheques y/o cheques de pago diferido y/o sumas de dinero en efectivo por cancelación de documentos que el Fiduciario perciba con motivo del presente Contrato serán recibidos por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomiso y depositados por éste en la Cuenta Fiduciaria.

12.2 El Fiduciario llevará un registro de flujos de fondos que ingresen y egresen al Patrimonio Fideicomitado.

12.3 El Fiduciario tendrá a disposición del Fiduciante Originante, la Autoridad de Aplicación y/o del Consejo de Administración, en forma permanente, la información relativa al Flujo de Fondos.

**Artículo 13º: Actos prohibidos.**



**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENTZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos ni aplicarlos a un objeto y/o finalidades distintas a las establecidas en este Contrato. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Patrimonio Fideicomitado. La presente disposición se reputa como un pacto expreso en contrario al principio normativo establecido en el artículo 17 de la ley 24.441.

**Artículo 14º: Gastos Deducibles.**

Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos los que a continuación se enumeran:

- (a) los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso pudiesen corresponder y sean aplicables al Fideicomiso;
- (b) los demás gastos, inversiones, contrataciones y remuneraciones directamente relacionados con la ejecución de actos que guarden vinculación con el objeto y finalidades del Fideicomiso.

**Artículo 15º: Reembolso de Gastos Deducibles.**

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso, éste tendrá derecho a ser reembolsado con fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos realizados por el Fiduciario.

**Artículo 16º: Impuestos**

16.1 Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el presente Fideicomiso o que recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos.

16.2 El Fiduciario no estará obligado a adelantar bienes propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos. El Fiduciario estará facultado para realizar las deducciones admitidas que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a toda otra gestión inherente al encargo fiduciario.

**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENJTEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

Artículo 17º: Rendición de cuentas. Auditoría.

17.1 El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante Originante, como asimismo de la Autoridad de Aplicación y/o del Consejo de Administración, la pertinente rendición de cuentas junto con la documentación respaldatoria en forma semestral, en los términos del Art. 7 de la ley 24.441.

Elo, sin perjuicio de la información, que previo requerimiento, el Fiduciante Originante, los Fiduciantes, los Aportantes, los Donantes, la Autoridad de Aplicación y/o el Consejo de Administración puedan requerir adicionalmente sobre el presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciante Originante, la Autoridad de Aplicación y/o el Consejo de Administración se reservan expresas facultades de solicitar a la entidad correspondiente los resúmenes de la Cuenta Fiduciaria.

17.2 A todo evento, el Fiduciante Originante, la Autoridad de Aplicación y/o el Consejo de Administración podrán solicitar la realización de auditorías externas a los fines del control de gestión de los Bienes Fideicomitados, sobre aspectos de índole contable, fiscal, legal, entre otros tópicos.

17.3 Asimismo, el Fiduciario deberá cumplimentar las obligaciones de información emergentes de la Ley N° 2612.

## SECCIÓN VI. DEL FIDUCIARIO.

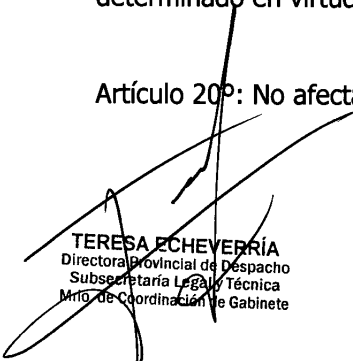
Artículo 18º: Responsabilidad

En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Fideicomiso.

Artículo 19º: Indemnidad del Fiduciario.

El Fiduciante Originante, los Fiduciantes y Donantes liberan al Fiduciario de la responsabilidad emergente de la gestión fiduciaria respecto del resultado, económico y/o financiero de la ejecución del presente Fideicomiso, salvo, culpa grave o dolo determinado en virtud de sentencia firme dictada por juez competente.

Artículo 20º: No afectación del patrimonio propio.

  
TERESA ECHEVERRÍA  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

FERNANDO RAMIRO BENITEZ  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso será exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la Ley 24.441.

Artículo 21º: Cese del Fiduciario.

21.1 El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

- a) Por disolución del Fiduciario, quiebra, intervención, suspensión o liquidación;
- b) El Fiduciante Originante podrá remover al Fiduciario de su calidad de fiduciario bajo el presente, sin expresión de causa, notificando tal decisión al Fiduciario con una antelación de 30 días, e identificando al nuevo Fiduciario.

21.2 Transcurrido ese plazo el Fiduciario entregará los Bienes Fideicomitados al nuevo Fiduciario, dando por concluida su gestión.

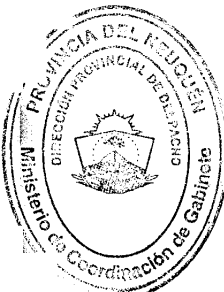
Artículo 22º: Designación del Fiduciario Sustituto.

22.1 Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, el Fiduciante Originante deberá designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se le transmitirá el Patrimonio Fideicomitado.

22.2 Hasta tanto el fiduciario sustituto acepte el cargo, el Fiduciante Originante podrá designar un Fiduciario "ad-hoc", pudiendo recaer tal designación en una persona física o jurídica

Artículo 23º: Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante Originante con una antelación no menor de 60 días; en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 inciso e) de la Ley 24.441.



**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mrio. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mrio. de Coordinación de Gabinete



Artículo 24º: Fusión o transformación.

En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

Artículo 25º: Formalidades de la sustitución.

25.1 El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados.

25.2 Se deberá en forma inmediata notificarse a la entidad bancaria respectiva la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de la Cuenta Fiduciaria.

25.3 De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.


Artículo 26º: Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario no percibirá comisiones por su actividad relacionada a este fideicomiso, pero recuperará todos los gastos en que incurriere. Estos gastos serán liquidados y deducidos de las sumas depositadas en la Cuenta Corriente Fiduciaria.

## SECCIÓN VII. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 27º: Causales de extinción.

El Fideicomiso tendrá como causa de su extinción, las que se indican a continuación

  
**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asesoría Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

- a) El vencimiento del plazo, que se establece en **(20) años**, a partir de la fecha del presente;
- b) El cumplimiento del objeto del presente contrato;
- c) Rescisión anticipada resuelta por las Partes;

**Artículo 28º: Liquidación.**

Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.

**Artículo 29º: Notificación de la extinción anticipada.**

En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarla a las Partes y, en su caso, el mecanismo de eventual continuación de la operatoria.

**SECCIÓN VIII. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

**Artículo 30º: Domicilios para notificaciones.**

30.1 Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado entre las Partes, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente (carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial) a los domicilios y a las personas que a continuación se detallan:

30.1.1 Al Fiduciante Originante: Roca y La Rioja, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén (Secretario de Estado de Seguridad).

30.1.2 Al Fiduciario: Alberdi 250, piso 7º, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén (Presidente de Fiduciaria Neuquina S.A.).

30.2 Las Partes quedan facultadas para modificar el domicilio o número de teléfono y/o fax, lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente y con la debida antelación.

  
**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

  
**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

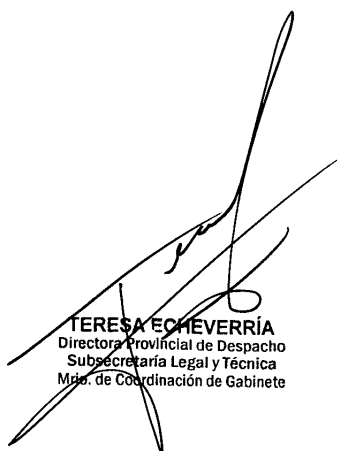
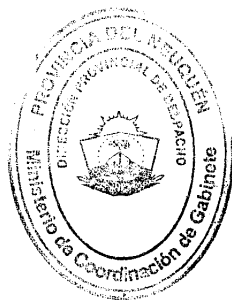
Artículo 31º: Jurisdicción.

En caso de controversia, las Partes establecen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Neuquén, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

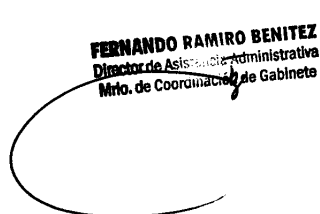
Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, a los \_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Por el Fiduciante Originante,

Por el Fiduciario,



**TERESA ECHEVERRÍA**  
Directora Provincial de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Min. de Coordinación de Gabinete



**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Min. de Coordinación de Gabinete